



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 19 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 37, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00019-00
DEMANDANTE: VINCENT PIERRE MICHEL REY
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO SEGURA CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho allegadas las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla o del aviso en el predio objeto de usucapión, por lo que sería del caso ordenar su inclusión así como de la información relacionada con esta acción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no ser por advertirse que hasta la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá no ha informado sobre la inscripción efectiva de la demanda, allegando además con un certificado sobre la situación jurídica del bien, de tal suerte que no resulta procedente aun proceder con arreglo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 375 del C.G.P., hasta que dicho documento sea allegado por la autoridad competente (Art. 592 ibídem), razones suficientes para negar lo peticionado por el actor.

A la postre, recibidas respuestas por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, estas se agregarán al expediente, para darles valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER EN CUENTA para lo pertinente fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla o del aviso en el predio objeto de prescripción, de que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

SEGUNDO. - NEGAR por improcedente la petición elevado por la parte actora, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – INCORPORAR al plenario al expediente las respuestas dadas a los oficios N ° 0212 y 0213 del 31 de mayo de 2023, remitidas por parte de (i) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS con oficio radicado N ° 2023-0824694-1 del 7 de junio de 2023 (Rótulo 0020), y (ii) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con oficio radicado N ° 20233108620201 del 20 de junio de 202 (Rótulo 0021).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d3c8432a55e18193fdb9529f5f1d32c973748005a9a86e482e077ce3236c**

Documento generado en 18/07/2023 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>